



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN JUANITO - META

San Juanito, Meta veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 50 686 40 89 001 2023 00018
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ORTIZ RAMOS HAROL SEBASTIAN

Mediante proveído del día veinticinco (25) de abril de 2023, el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en contra del señor **ORTIZ RAMOS HAROL SEBASTIAN** para que pagara a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la suma de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado recibió las notificaciones que tratan el art 291 y 292 del C. G. del Proceso, enviadas por la parte actora a la dirección de correo electrónico sebastiancok1000@gmail.com, quedando así notificado de la demanda, sin que dentro del término legal hubieran presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Ahora, por mandato del artículo 430 y siguientes del Código General del proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, toda vez que, como se anotó, la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de San Juanito Meta,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del señor **ORTIZ RAMOS HAROL SEBASTIAN** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2º Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada, y se señala la suma de **\$ 900.000** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMENEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
27 JUN 2023 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021 LA
ANTERIOR PROVIDENCIA
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO